

Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY N.º 8110

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley N.º 8071, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Reglaméntase el Artículo 150, Inciso 5) de la Constitución Provincial, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) La Cuenta de Inversión sobre la gestión presupuestaria, remitida por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados, previo a su consideración por este Cuerpo Legislativo será enviada al Tribunal de Cuentas para que realice el análisis de la ejecución presupuestaria y emita dictamen sobre la razonabilidad de la información desde el punto de vista numérico-contable.
- b) El dictamen del punto anterior será remitido a la Cámara de Diputados en el plazo de un (1) año de recibida las cuentas de inversión por el Tribunal de Cuentas”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----0000-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.


Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. LUCIA FRANCISCA SANCHEZ
VICE PRESIDENTA 2º
CAMARA DE DIPUTADOS